

correspondientes para la reproducción. La institución solicitante se hará cargo de la totalidad de los gastos generados y podrá añadir, impreso o con etiqueta adhesiva en la esquina inferior derecha de la portada del estuche la leyenda «Edición patrocinada por: — «en el interior de un marco de texto no superior a 6 cm × 1 cm. En ningún caso podrán figurar como patrocinadores empresas u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro.

Novena.—La propiedad del programa informático certifica es de las administraciones firmantes de este Convenio, quienes reconocerán la autoría intelectual de sus autores.

Asimismo, las Administraciones firmantes del presente Convenio, cederán los derechos de explotación del programa informático a aquellas instituciones que consideren conveniente para la mayor promoción y difusión de las acciones formativas que contiene.

Décima.—Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se crea un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes del Convenio que se reunirá a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Actuarán como Presidente y Secretario los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, y como Vocales los representantes de las Comunidades Autónomas.

Undécima.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Se prorrogará tácitamente de no mediar denuncia expresa de parte con dos meses de antelación a la finalización de cada año natural.

Duodécima.—El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana Pastor Julián.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Carlos Javier Fernández Carriedo.

24626 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos.*

Suscrito el 11 de noviembre de 2002, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos

En Murcia, a 11 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Ana Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 677/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 2002).

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2002.

Reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto:

EXPONEN

Las causas de los fallecimientos constituye una información relevante que se utiliza en la elaboración de estadísticas. Estas estadísticas son una herramienta imprescindible para la planificación, evaluación y puesta en marcha de programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud en las Administraciones Sanitarias.

Que la calidad de las estadísticas de mortalidad según las causas de fallecimiento depende, en gran medida, del conocimiento y de la correcta cumplimentación de los documentos administrativos y estadísticos que se emplean para recoger estos datos de naturaleza clínica. Entre ellos cabe destacar el certificado médico de defunción y los boletines estadísticos de defunción y parto.

Que la formación de los médicos en la correcta cumplimentación de estos documentos redundará en la mejora de la calidad de las citadas estadísticas y, por lo tanto, de las actividades que se realicen tomando sus datos como fundamento.

Que por lo anterior las partes firmantes consideran importante colaborar en la realización de materiales didácticos que contribuyan a mejorar la calidad de las citadas estadísticas y por ello suscribir el presente Convenio según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto genérico del presente Convenio es mejorar la calidad en la cumplimentación de los certificados médicos de defunción.

Segunda.—El objeto específico del Convenio es diseñar un programa informático que sirva para informar y formar a los profesionales médicos en las normas jurídico-legales y estadísticas que afectan a la cumplimentación de los impresos para la certificación médica de defunciones en España.

Tercera.—El programa informático, denominado CERTIFICA, contará con distintas unidades didácticas para poder consultar directamente los temas jurídico-legales, y las explicaciones necesarias para cumplimentar correctamente los documentos oficiales relacionados con la certificación médica de defunciones. Asimismo, incluirá una explicación ilustrada de la utilidad de las estadísticas sanitarias de mortalidad.

Un módulo permitirá la selección y cumplimentación de supuestos de certificación de los que el participante obtendrá una evaluación de los resultados y la corrección de sus errores de forma razonada. Una de sus unidades didácticas incluirá el formato, estructura y materiales de apoyo para que un hipotético tutor pueda impartir una clase presencial.

Cuarta.—Todos los materiales se elaborarán en castellano, catalán, euskera y gallego.

Quinta.—Una vez diseñado el software, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a contratar la elaboración del mismo, así como una primera edición de ejemplares, asumiendo, íntegramente, el coste del mismo, por un importe máximo de 9.000 euros (nueve mil euros).

Agotada esta primera edición, cada una de las partes firmantes del presente Convenio asumirá la financiación de las copias que posteriormente pudieran necesitar.

La distribución de copias del material objeto del presente Convenio deberá ser gratuita.

Sexta.—El programa CERTIFICA se contendrá en un CD-Rom, que se acompañará de su correspondiente galleta y un estuche contenedor. Los foliotos del estuche contenedor tendrán las siguientes características técnicas: Impreso a 4/4 tintas en cartulina inverte 2 caras de 350 gramos, plastificado en brillo y troquelados. El folleto de 8 páginas impreso a 4/4 tintas en papel estucado de 170 gramos, grapado a caballete y manipulado dentro del estuche. En la contraportada del estuche contenedor figurará el logotipo de 2,5 × 1,5 centímetros, de las instituciones que suscriben el presente Convenio. En la galleta del CD y en la pantalla de inicio el tamaño se ajustará proporcionalmente a la superficie disponible.

Séptima.—Las partes firmantes del presente Convenio podrán ceder el máster y de los materiales que resulten del presente Convenio a aquellas otras instituciones que consideren conveniente para su difusión y promoción entre los facultativos de las acciones formativas que contiene, con el compromiso de contabilizar las copias generadas y distribuidas.

Octava.—Cuando una institución española, no firmante de este Convenio, quiera reproducir un número determinado de copias, deberá cursar solicitud por escrito a alguna de las instituciones firmantes de este Convenio que, previo compromiso del solicitante a cumplir las características técnicas descritas en la cláusula sexta, cederá el máster y los foliotos correspondientes para la reproducción. La institución solicitante se hará cargo de la totalidad de los gastos generados y podrá añadir, impreso o con etiqueta adhesiva en la esquina inferior derecha de la portada del

estuche la leyenda «Edición patrocinada por ...», en el interior de un marco de texto no superior a 6 × 1 centímetro. En ningún caso podrán figurar como patrocinadores empresas u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro.

Novena.—La propiedad del programa informático CERTIFICA es de las Administraciones firmantes de este Convenio, quienes reconocerán la autoría intelectual de sus autores.

Décima.—Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se crea un Comité de seguimiento, integrado por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio que se reunirá a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Actuarán como Presidente y Secretario los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, y como vocales los representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Se prorrogará tácitamente de no mediar denuncia expresa de parte con dos meses de antelación a la finalización de cada año natural.

Duodécima.—El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana Pastor Julián.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Francisco Marqués Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

24627 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones a Caja Rural de Zamora C.C., por renuncia de la misma.*

La entidad Caja Rural de Zamora C.C. ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a Caja Rural de Zamora C.C., a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

24628 *ORDEN ECO/3210/2002, de 4 de noviembre, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vida y responsabilidad civil en general a la entidad MAPFRE, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación en los citados ramos.*

Por Resolución de 26 de julio de 2002 se acordó iniciar a la entidad «MAPFRE, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», expediente de revocación de la autorización administrativa concedida, para realizar la actividad aseguradora en el ramo de vida y en el de responsabilidad civil en general, ramo éste número 13 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que el volumen de primas devengadas por la entidad durante los ejercicios 2000 y 2001 no había superado los importes mínimos que establece el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y que dicha circunstancia está incluida como causa de revocación de los mencionados ramos, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 26 de julio de 2002, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se formularan las alegaciones que se estimasen oportunas.

La entidad no ha efectuado alegaciones referentes a este punto.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

De acuerdo con los datos reflejados por la entidad en la documentación estadístico-contable remitida a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se desprende que el volumen de primas devengadas (seguro directo y reaseguro aceptado) en los referidos ramos no parece superar los importes mínimos que establece el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en los ejercicios 2000 y 2001.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «MAPFRE, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vida y responsabilidad civil en general.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «MAPFRE, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley